

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con desistimiento de las pretensiones, sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	1450
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2019 00112 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN DAVID MUÑOZ OSSA
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE GUSTAVO MUÑOZ ROJAS
<b>DECISIÓN:</b>	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

1

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesto a favor de JUAN DAVID MUÑOZ OSSA, quien en el momento de presentar la demanda ostentaba la minoría de edad, frente al señor JOSE GUSTAVO MUÑOZ ROJAS.

**ANTECEDENTES**

La señora LILIANA OSSA CALDERON, en representación de su hijo JUAN DAVID MUÑOZ OSSA presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor JOSE GUSTAVO MUÑOZ ROJAS, el despacho dio el trámite correspondiente al proceso decretando pruebas y fijando fecha para llevar a cabo audiencia concentrada el 8 de julio de 2021.

No obstante a lo anterior, dentro del curso del proceso el joven JUAN DAVID MUÑOZ OSSA, adquirió la mayoría de edad, consecuente con ello el despacho le requirió para que se hiciera parte del mismo a través de apoderado.

Mediante escrito presentado el 16 de junio de 2021, a través del correo electrónico, en debida forma aporta poder otorgado al Dr. CARLOS JULIO RAMIREZ MARTINEZ

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

quien, de conformidad con las facultades otorgadas en el mandato, presenta el desistimiento total de las pretensiones, toda vez que es la voluntad del demandante y solicita abstenerse de condenar en costas.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 314 del Código General del Proceso, el desistimiento como una de las formas de terminación anormal del proceso, la cual procede cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, y exige que sea incondicional y quien lo presente esté facultado para ello (Numeral 2 del artículo 315 ibídem).

En consecuencia, al no haberse dictado sentencia se encuentran reunidos los lineamientos procesales necesarios, se declarará terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones y se procederá a su archivo, sin que haya lugar a condenar en costas, por cuanto las mismas no se causaron.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Catorce de Familia de Cali, en mérito a lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS propuesta a favor de JUAN DAVID MUÑOZ OSSA, frente al señor JOSE GUSTAVO MUÑOZ ROJAS, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. CARLOS JULIO RAMIREZ MARTINEZ con T.P. 66.126 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO**  
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 108  
del 9 de julio de 2021

2